

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE HIZO LA
SOLICITUD: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 561/2019.

Mérida, Yucatán, a tres de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: El oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/726/2021, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día dos del propio mes y año, a través del cual se hace del conocimiento del Pleno de este Órgano Garante, el acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, mediante el que se **determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán**, al requerimiento que se le efectuare por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, y por ende, a la definitiva de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión al rubro señalado, mediante la cual se revocó la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en comento, recaída a la solicitud de acceso con folio número 00350919; esto en virtud que las gestiones realizadas por el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, en vías de cumplimiento no fueron las idóneas para solventar la definitiva materia de estudio, pues no obstante siguió el procedimiento para dar respuesta a la solicitud de acceso efectuada por el particular, y dio contestación a la solicitud 00350919, la Unidad de Transparencia no requirió al área que de acuerdo a sus facultades y funciones pudiere tener en sus archivos la información petitionada, y por ende, quien resultó competente de realizar la búsqueda de la misma, procediendo a su entrega, o en su caso, a la declaración de inexistencia, de conformidad a las consideraciones plasmadas en la multicitada definitiva; por lo que, se **determinó hacer efectivo el apercibimiento establecido en el proveído de referencia, y en consecuencia, imponer y llevar a cabo las gestiones correspondientes para la aplicación y ejecución de la medida de apremio consistente en la amonestación pública**, prevista en el artículo 201, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 87, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **al Lic. Sergio Aaron Navarrete Dzib, Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán**, y quien resultó el servidor público responsable del incumplimiento a la definitiva dictada por la Máxima Autoridad de este Instituto, en el recurso de revisión marcado con el número de expediente **561/2019**.-----

--- En mérito de lo anterior, y acorde a las constancias y autos que conforman el expediente al rubro citado, **de los cuales en efecto se desprende el incumplimiento a la definitiva materia de estudio por parte del Lic. Sergio Aaron Navarrete Dzib, Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán**; esto, en virtud que el incumplimiento en cuestión versó en la omisión de realizar lo siguiente: ***"I. Requerir a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, a fin que realizare la búsqueda exhaustiva del contenido 2) y los entregare, o bien, declarare su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia; II. Poner a disposición del particular las nuevas actuaciones que efectuare con motivo de lo ordenado en el punto anterior; III. Finalmente, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a***